



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00379-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la concesión del recurso de alzada impetrado por el extremo activo de la litis, frente al num. 2º del interlocutorio fechado a 18 de julio hogaño.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es necesario advertir que, a través del mencionado ordinal, contenido en el proveído cuestionado, la Judicatura rechazó el libelo introductorio, poniendo de presente que no se subsanaron en debida forma las falencias advertidas.

Seguidamente, en el referenciado contexto, se destaca que el opuesto implorante formuló recurso de alzada en punto a la denotada determinación. Así, incursionando por el estudio del aducido instrumento de réplica, se observa que es viable su otorgamiento, como quiera que el actual asunto es de menor cuantía, por lo cual es factible que se discuta en segunda instancia, y que conforme a lo estatuido por el num. 1º, art. 321 del Código General del Proceso, el indicado tipo de providencia es pasible del incoado medio de debate, el que, por cierto, ha sido impetrado por la agremiación incoante, hallándose legitimada para el efecto, como partícipe de la litis, ora de que el pronunciamiento combatido, comprendiéndose igualmente la inadmisión, es desfavorable a sus intereses.

Por otro lado, debe subrayarse que la indicada figura de disenso se otorgará en el efecto suspensivo, a tenor de lo reglado por el inc. 4º, art. 90 del referido Estatuto, sin que haya lugar a surtir el traslado con destino a la contraparte, en vista de que en la actual oportunidad aún no se ha notificado la demanda.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la aludida apelación, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por lo tanto, **REMITIR** el expediente original ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad (Reparto), a fin de que se dirima el enarbolado mecanismo de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2a2af5b51fd1984558620ddd1c3c54bbf691a4ca5089693c0de517f82eece**

Documento generado en 02/08/2022 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>